

Radicado: 2023-00036
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Coralia Patiño Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora Coralia Patiño Pinzon, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.879.227; al respecto, se considera:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, por la siguiente razón:

-Se deberá allegar certificado de existencia y representación de la entidad financiera demandante a fin de verificar la identidad del representante legal, así como aportar el poder general conferido en la E.P. No. 199 del 01 de marzo de 2021 otorgado por la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

-Se deberá realizar la aclaración con respecto a la dirección dispuesta para la notificación de la parte pasiva, toda vez que se enuncian dos direcciones para tal fin, y una de ellas no concuerda con la información contenida en los documentos anexos a los pagarés.

-Se deberá allegar certificado de existencia y representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, en atención al endoso en propiedad de los pagarés No. 066306100014460 y No. 066086100000856, que figuran a folio 9 y 17 de la acción legal objeto de estudio.

El numeral 1º del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Coralia Patiño Pinzon, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.879.227, por lo dicho en la parte motiva.

Radicado: 2023-00036
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Coralia Patiño Pinzon

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 38

Hoy, 23 de marzo del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.